



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 170-2008

ASUNTO: Modificación del Artículo 7 “Reglamento del Sistema de Consulta de Imputados.”

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión Nº 31-08, celebrada el 8 de setiembre del 2008, artículo VIII, aprobó la modificación del artículo 7 el “Reglamento del Sistema de Consulta de Imputados”, aprobado por la Corte en sesión Nº 27-06, del 28 de setiembre del 2006, artículo XXIII.

El texto del Reglamento con la modificación incluida es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSULTA DE IMPUTADOS

Artículo 1º—Por el presente reglamento se regula los bancos y sistemas de datos o información que reúna el Poder Judicial sobre los sujetos (mayores) a los que se atribuya la posible comisión de un delito y cuya causa penal esté en trámite, de acuerdo con la definición que se ese sujeto del proceso hace el artículo 81 del Código Procesal Penal.

Artículo 2º—Esos datos o información deberán estar centralizados en el Programa de Consulta de Imputados, el cual será para uso exclusivo del Poder Judicial y será una dependencia de su Dirección Administrativa. Este programa funcionará de manera continua las veinticuatro horas del día.

Artículo 3º—En dicho programa se almacenará la información sobre las personas encausadas que sirva para ubicarlos e identificarlos así como la derivada de los procesos penales que tienen pendientes en su contra, como pueden ser el número de sumaria, nombre del ofendido, tipo de delito, fecha de los hechos, entre otros.

Artículo 4º—El sistema estará a cargo de un administrador y un subadministrador, quienes junto al personal de apoyo necesario, serán los encargados de recibir la información o datos remitidos por la policía judicial y el Ministerio Público para mantenerlo actualizado. Ellos serán los encargados de velar por el buen estado del sistema, su fiabilidad y actualidad, así como su confidencialidad.

Artículo 5º—Los Jueces, el Ministerio Público y las dependencias del Organismo de Investigación Judicial remitirán a ese Programa la información antes indicada, que recaben en el ejercicio de sus funciones, al igual que la tendiente a su actualización.

Artículo 6º—Por su parte, el Programa establecerá un centro de consulta con las variables identificatorias ya mencionadas y aquellas otras que su administrador estime convenientes, contemplando, en la medida de las posibilidades técnicas, similitudes o coincidencias. En ese sentido, el sistema deberá adecuarse a las viabilidades que el progreso técnico y científico ofrezcan, a fin de asegurar una mayor eficiencia y confiabilidad de la información y consulta.

Artículo 7º—“Artículo 7. El sistema y su información únicamente podrán ser consultados, en los tópicos estrictamente necesarios, por los jueces, por representantes del Ministerio Público y por los investigadores y técnicos en criminalística del Organismo de Investigación Judicial, quienes con motivo de sus funciones, tengan bajo su conocimiento alguna investigación penal que amerite la averiguación. La defensa tendrá acceso a esta información por solicitud expresa al representante del Ministerio Público o al Juez.”

(Así reformado en sesión de Corte Plena 31-08 del 8 de setiembre de 2008, artículo VIII).

Artículo 8º—A esos efectos, el Programa elaborará un manual en el cual las categorías de información aparecerán enunciadas por código, el cual deberán usar los funcionarios al plantear su solicitud. Al evacuarla, se brindará la información solamente en los aspectos requeridos.

Artículo 9º—A esos efectos, esos funcionarios deberán dirigir una nota por vía postal, facsímil o electrónica al administrador del Programa, en la cual de manera motivada acrediten el interés para la causa bajo su conocimiento y que deberá estar debidamente suscrita por el petente.

Artículo 10.—El administrador o, en su defecto, el subadministrador del Programa evacuarán la consulta en el término perentorio de tres días a partir de su recibo, por un medio que garantice la confidencialidad de la respuesta; o bien, si no se tratara de uno de los funcionarios autorizados

con ese propósito o la solicitud no cumpliera con los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá informarlo por cualquier vía idónea dentro del mismo plazo al petente. El término de tres días se reducirá a doce horas en casos de urgencia, misma que el petente deberá fundamentar en la solicitud respectiva.

Artículo 11.—Una vez firme la sentencia en la causa o causas en que el sujeto es imputado, el Tribunal correspondiente ordenará la cancelación de su nombre y datos al Programa de Consulta de Imputados. Si se tratara de una sentencia condenatoria, se remitirá la información a un sistema centralizado en información de la policía judicial, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

Si se tratara de una sentencia absolutoria o de sobreseimiento, se borrará dicha información en lo conducente al encartado respectivo; salvo que tenga otra causa en curso, en cuyo caso se conservarán los datos de individualización del imputado, no así los de la causa por la cual fue sobreseído o absuelto.

Artículo 12.—Queda prohibido a los funcionarios autorizados pedir información contenida en el Programa de imputados que no estén bajo su investigación o, emplear la solicitada para fines o actos diferentes a los de las investigaciones bajo su conocimiento, o permitir que otras personas tengan acceso a la misma.

Artículo 13.—Salvo por las necesidades de actualización, mantenimiento y mejoramiento del sistema, también queda prohibido a quienes trabajen en el mencionado Programa acceder a la información sin que medie solicitud de un funcionario autorizado, o revelar el resultado de las búsquedas de información a otros sujetos distintos del petente.

Artículo 14.—La inobservancia de las prohibiciones contenidas en los dos artículos precedentes, será sancionada como falta gravísima.

San José, 30 de octubre del 2008

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(105522)

CIRCULAR Nº 181-08

ASUNTO: Aclaración de la Circular Nº 69-08 sobre “Horario de atención al público en jornada vespertina”.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES
JUDICIALES Y PUBLICO EN GENERAL
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 70-08, celebrada el 18 de setiembre del 2008, artículo LX, dispuso comunicar que los Juzgados Contravencional y de Pensiones Alimentarias y de Tránsito del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, no tienen jornada vespertina, debido a que el personal de apoyo que labora en horario especial después de las 4:30 p. m., únicamente está adelantando el trámite de los asuntos, con el fin de maximizar la utilización del espacio físico y los recursos materiales con que se cuentan.

San José, 15 de octubre del 2008

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(105523)

CIRCULAR Nº 177-08

ASUNTO: Ampliación a la circular Nº 154-08, publicada en el Boletín Judicial 177, del 12 de setiembre, 2008, sobre “Obligación de los Jueces de incorporar íntegra y oportunamente las sentencias, en el sistema informático”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 69-08, celebrada el 16 de setiembre del 2008, artículo LXXVI, dispuso ampliar la circular Nº 154-08, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 177, del 12 de setiembre del 2008, “Obligación de los Jueces de incorporar íntegra y oportunamente las sentencias, en el sistema informático”, la cual se leerá de la siguiente manera:

“El Consejo Superior, en sesión Nº 59-08, celebrada el 12 de agosto del 2008, artículo XXXIV, dispuso comunicar a los jueces que cuando emitan una sentencia están en la obligación de incorporar íntegra y oportunamente dicho fallo al sistema informático y solo en casos excepcionales esta labor podrá ser delegada en algún otro servidor del despacho. En el caso de que una resolución sea dictada en forma oral debe ser incluida su parte resolutoria en el sistema de gestión.”

San José, 15 de octubre del 2008

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(105524)